



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 003138-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 2759-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : GISSELA KATHERINY ASIU DOMINGUEZ  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 NULIDAD DE ADENDA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE  
 SERVICIOS  
 PLAZO PARA IMPUGNAR

**SUMILLA:** *Se declara la IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora GISSELA KATHERINY ASIU DOMINGUEZ contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas Nº 063-2023-MDC-OGAyF, del 11 de abril de 2023 emitida por la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Castilla; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 31 de mayo de 2024

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 004-2021-MDC-SGRH, del 20 de enero de 2021, la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante la Entidad, contrató a la señora GISSELA KATHERINY ASIU DOMINGUEZ, en adelante la impugnante, en el cargo de Asistente de Control Posterior a los procedimientos de Selección, desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021. Dicho contrato fue prorrogado sucesivamente.
2. Con Adenda IV a Plazo Indeterminado del Contrato Administrativo de Servicio (CAS I-2020) Nº 04-2021-MDC-SGRH, del 11 de octubre de 2022, se estableció lo siguiente:

**"CLÁUSULA TERCERA: ADENDA A PLAZO INDETERMINADO**

*Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan modificar la cláusula cuarta referida al plazo del Contrato Administrativo de Servicios Nº 04-2021-MDC-SGRH, suscribiendo la Adenda IV desde el **01 de Agosto del 2021 a plazo indeterminado**". (Sic)*

3. Posteriormente, a través de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas Nº 063-2023-MDC-OGAyF, del 11 de abril de 2023, la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad declaró la nulidad de oficio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las adendas a plazo indeterminado suscritas por los trabajadores CAS detallados en el Anexo I de la misma, entre los cuales se encontraba la Adenda IV a Plazo Indeterminado del Contrato Administrativo de Servicio (CAS I-2020) N° 04-2021-MDC-SGRH, suscrita por la impugnante y la Entidad.

4. Con Carta N° 111-2023-MDC-OGAFyF-ORH<sup>1</sup>, del 11 de abril de 2023, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a la impugnante el cese de su relación laboral, indicando que, en cumplimiento de la nulidad declarada con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 063-2023-MDC-OGAyF, actualmente no cuenta con contrato administrativo de servicios y/o adenda vigente para laborar en la Entidad, por lo cual se le solicita hacer entrega de su cargo en forma inmediata.

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 18 de mayo de 2023 la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 063-2023-MDC-OGAyF, solicitando su nulidad, argumentado, principalmente, lo siguiente:
  - (i) Desarrolló labores de naturaleza permanente y no temporales.
  - (ii) Se ha desnaturalizado su contratación.
  - (iii) Se encontraba bajo los alcances de la Ley N° 31131.
  - (iv) Su adenda a plazo indeterminado se ajusta a Derecho y no contiene vicios de nulidad.
6. Con Oficio N° 131-2023-MDC-OGAY F-ORH la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante, el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

#### ANÁLISIS

##### Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

7. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

<sup>1</sup> Notificada a la impugnante el 13 de abril de 2023.

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>3</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

8. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM<sup>4</sup>, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>3</sup> **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

“**CENTÉSIMA TERCERA.**- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>4</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“**Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación**

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma<sup>5</sup>.

### Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

9. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que la impugnante cuestiona la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 063-2023-MDC-OGAyF, que declaró la nulidad de oficio de las adendas a plazo indeterminado suscritas por los trabajadores CAS detallados en el Anexo I de la misma, entre los cuales se encontraba la Adenda IV a Plazo Indeterminado del Contrato Administrativo de Servicio (CAS I-2020) N° 04-2021-MDC-SGRH, suscrita por el impugnante y la Entidad.
10. Dicho esto, mediante Carta N° 111-2023-MDC-OGAyF-ORH, la cual le fue notificada el 13 de abril de 2023, la Entidad comunicó a la impugnante el cese de su relación laboral en cumplimiento de la nulidad declarada con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 063-2023-MDC-OGAyF, documento en el cual consignó sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, sin ningún tipo de observación, respecto a la documentación señalada en la Carta N° 111-2023-MDC-OGAyF-ORH.
11. Al respecto, se aprecia que la impugnante el 18 de mayo de 2023<sup>6</sup>, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 063-2023-MDC-OGAyF, la cual le fue notificada el 13 de abril de 2023<sup>7</sup>, conforme a la documentación que forma parte del expediente administrativo.
12. Siendo así, plazo máximo para impugnar dicho acto administrativo vencía el 8 de mayo de 2023, por lo que a la fecha de presentación de su recurso de apelación ya había transcurrido en exceso el plazo de quince (15) días antes señalado, con lo cual dicho acto quedó consentido y, en consecuencia, no corresponde formular cuestionamientos posteriores a la decisión adoptada por la Entidad.

<sup>5</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**"Artículo 16º.- Cómputo de plazos**

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento".

<sup>6</sup> Conforme se advierte del correo electrónico remitido por la impugnante a la mesa de parte de la Entidad.

<sup>7</sup> De acuerdo a lo señalado en el numeral 10 de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Bajo ese contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17º del citado Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
14. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 063-2023-MDC-OGAyF, del 11 de abril de 2023, el mismo deviene en improcedente.
15. Finalmente, siendo evidente que el recurso de apelación resulta improcedente, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, esta Sala considera que es innecesario proceder a la admisión del referido recurso impugnativo para posteriormente declarar su improcedencia, la cual resulta manifiesta.
16. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora GISSELA KATHERINY ASIU DOMINGUEZ contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 063-2023-MDC-OGAyF, del 11 de abril de 2023, emitida por la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA; por haberse presentado en forma extemporánea..

**SEGUNDO.-** Declarar CONSENTIDA la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 063-2023-MDC-OGAyF, del 11 de abril de 2023, y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora S GISSELA KATHERINY ASIU DOMINGUEZ y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA; para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P13

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 6 de 6

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

